CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.

Asunto: certificación vinculación personas mayores.

Yo, MATEO BARRENECHE LIBREROS, actuando como REVISOR FISCAL de LA FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLÍTICA – INNOPOLÍTICA declaro bajo la gravedad de juramento, que la sociedad tiene vinculadas a las siguientes personas: MARTHA LUCÍA MURILLO MURILLO identificada con cédula de ciudadanía 29.141.931, respecto de la cual se aportan las pruebas correspondientes, para acreditar la situación de personas mayores, indicando: - Que tienen más de 60 años cumplidos - No son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia - Haber cumplido el requisito de edad de pensión.



MATEO BARRENECHE LIBREROS

CC 1.115.078.541

TP 285958-T

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORMA:

Que en esta Sociedad Administradora se le realizó Devolución de Saldos por SOLICITUD POR DEVOLUCIÓN DE SALDOS VEJEZ NORMAL al(a) Señor(a) MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO, identificado(a) con Documento No. 29,142,931, por las siguientes sumas:

Fecha	Descripción	Valor
Jul.16/18	DEVOLUCION_SALDOS	$80,794,319.00

Así las cosas el(la) Señor(a) MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO, no se encuentra pensionado(a) por Vejez, Invalidez o Sobrevivencia en esta Sociedad Administradora.

Se expide la presente certificación a solicitud del(a) interesado(a), a los 21 días del mes de Noviembre de 2018.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Powered by CamScanner

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES ENTRE LA SOCIEDAD FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLÍTICA– INNOPOLÍTICA Y LA MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO

Entre los suscritos, por una parte JAIME ERNESTO GUTIERREZ MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.434 expedida en Cali, domiciliado en la ciudad de Cali, actuando en nombre y representación legal de **FUNDACIÓN ESCUELA IBEROAMERICANA DE INNOVACIÓN POLÍTICA– INNOPOLÍTICA**, sociedad comercial debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Cali e identificada con el NIT 901.431.096-4, y que para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **MARTHA LUCIA MURILLO MURILLO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.29.142.931 expedida en Andalucia, domiciliada en la ciudad de Cali, fungiendo en su propio nombre y representación, y a quién, para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y, en general, por las disposiciones del Código Civil y las Leyes Comerciales aplicables a la materia de qué trata este contrato, bajo lo previsto en las siguientes:

PRIMERA: OBJETO- EL CONTRATISTA, en forma independiente y con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, haciendo uso de sus propios medios y herramientas, se obliga para con EL CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo y en su calidad de **Gerente de Campaña**, se obliga con EL CONTRATANTE a ejecutar las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA: PLAZO-** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el día seis (6) de marzo de 2023 hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2024, el cual podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes con antelación de por lo menos quince (15) días calendario a la fecha de su expiración. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, mediante una comunicación escrita entregada a EL CONTRATISTA con al menos tres (3) días calendario de antelación a la fecha en que se vaya a efectuar la terminación anticipada del presente contrato. La terminación conforme a lo escrito en la presente cláusula no dará lugar al pago de indemnización o perjuicio alguno a cargo de EL CONTRATANTE. **TERCERA: VALOR-** El valor total del contrato será la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($50.500.000). PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor incluye la prestación de la totalidad del servicio, sus costos directos e indirectos, gastos y erogaciones de cualquier orden en que haya de incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y ello exime por completo y en cualquier evento a EL CONTRATANTE de asumir costos, gastos o erogaciones adicionales por tales conceptos en favor de EL CONTRATISTA, del personal de EL CONTRATANTE, o de terceros. **CUARTA: FORMA DE PAGO -** El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma arriba indicada en cuotas mensuales iguales, pagaderas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de las facturas electrónicas correspondientes a los servicios prestados en el mes anterior. Con base en lo anterior, los servicios prestados entre el primero (1) y el último día de cada mes, deberán ser cancelados el mes siguiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de las facturas electrónicas, por medio por medio de transferencia a la cuenta bancaria en efectivo o a través de la figura del cheque de gerencia por el valor antes mencionado a nombre de la persona indicada por EL CONTRATISTA. **QUINTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA 1- Llevar el registro contable de ingresos y egresos. 2- Recopilar registro de las facturas/recibos. 3-Hacer un resumen de la actividad financiera quincenal. 4- Hacer cotizaciones de productos o servicios que se necesiten. 5- Administrar los recursos humanos, físicos y monetarios. 6- Todo lo relacionado al tema administrativo y contable; 6) Las demás inherentes para el cumplimiento de las actividades contratadas. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE -** EL CONTRATANTE se obliga a: A) Prestar toda la colaboración a EL CONTRATISTA para el desarrollo de sus actividades cuando se requiera; B) Pagar el precio del contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo; C) Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para prestar el servicio con todos los elementos y herramientas necesarios para el buen desempeño y cumplimiento del presente contrato; D) Permitir el acceso de EL CONTRATISTA a las instalaciones y la planta de EL CONTRATANTE, cuando las circunstancias lo requieran; E) Colaborar con los requerimientos de información que le haga EL CONTRATISTA en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato; y F) Las demás contempladas en la ley, la jurisprudencia y en el presente contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -** EL CONTRATISTA

se obliga a: A) Obrar con diligencia propia de un profesional y a cumplir con las actividades y los asuntos a él encomendados ; B) Prestar los servicios, en forma eficiente y oportuna, hasta su culminación, en los términos establecidos en el contrato y cumplir con las obligaciones que se deriven de la naturaleza de los servicios; C) Dar respuesta oportuna a las reclamaciones y solicitudes formuladas por EL CONTRATANTE, las cuales deberán ser resueltas al día hábil siguiente a la fecha en la cual fueron formuladas; D) Cumplir a cabalidad las recomendaciones que le realice EL CONTRATANTE respecto a la manera en que debe realizar la gestión comercial en la compañía; E) informar oportunamente a la CONTRATANTE cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones; F) Obtener todas las autorizaciones por parte de las autoridades públicas necesarias para prestar los servicios; G) Responder por el pago de cualquier bien o bienes del CONTRATANTE que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia; H) Comunicar al CONTRATANTE inmediatamente tenga conocimiento de dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de los servicios, con el fin de adoptar las medidas tendientes a prevenir y evitar posibles problemas por dicha causa I) Presentar los informes requeridos por el CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; J) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que debe ser cumplida por EL CONTRATISTA aun después de terminado el contrato; K) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL, para ello, EL CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE comprobante de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al día en que EL CONTRATANTE haya realizado el pago de los honorarios a EL CONTRATISTA; L) El CONTRATISTA siempre empleará los medios materiales adecuados; M) las demás obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, al igual que las consignadas en la ley, la jurisprudencia y en el presente contrato. **OCTAVA**: **VIGILANCIA DEL CONTRATO-** EL CONTRATANTE o su representante podrá supervisar la ejecución del servicio profesional encomendado con el objetivo de verificar el cumplimiento del mismo. **NOVENA: CLAUSULA PENAL-** En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, atribuible a EL CONTRATISTA, respecto de cualquiera de sus obligaciones y/o el simple retardo en el cumplimiento de las mismas, que perdure por un término mayor a tres (3) días hábiles después de haber sido notificado su incumplimiento por escrito, a título de sanción, por el incumplimiento, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso o parcial de dichas obligaciones, EL CONTRATANTE se hará acreedor de una suma de dinero correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en la vigencia que se encuentre al momento del incumplimiento, suma que EL CONTRATISTA deberá pagar inmediatamente, solo si no subsanó el incumplimiento en el término mencionado. En todo caso, por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal de EL CONTRATISTA, ni la posibilidad que tiene EL CONTRATANTE de solicitar la indemnización de los daños y/o perjuicios que deriven del incumplimiento de EL CONTRATISTA, los cuales pueden ser pretendidos por EL CONTRATANTE junto con la pena contemplada en la presente cláusula penal. No obstante lo anterior, la terminación o no del contrato, será potestad de EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula penal podrá ser cobrada de manera principal e independiente de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones vigentes de EL CONTRATANTE. Al momento del incumplimiento 1) EL CONTRATANTE podrá exigirla principalmente, sin que se exija en primer lugar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o, en su defecto, 2) EL CONTRATANTE podrá exigir el pago de la cláusula penal y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; cualquiera de las dos opciones aquí numeradas. PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de tres (3) días hábiles, contemplado en la presente cláusula, para declarar un incumplimiento, sólo tendrá aplicación en caso de que dicho incumplimiento sea subsanable por la parte incumplida. **DÉCIMA: MÉRITO EJECUTIVO-** El presente documento presta mérito ejecutivo para exigirle a la parte incumplida, el cumplimiento de todas las obligaciones en él consagradas, especialmente la consagrada en la cláusula penal a cargo de EL CONTRATISTA, ya que se tratan de unas obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor de los arts. 422, 424 y 433 del C. G. P., las cuales no requieren de prueba diferente a la mera presentación en copia simple de este contrato debidamente suscrito por ambas partes. Ambas partes le otorgan la fuerza necesaria para presumir su autenticidad y presumir su incumplimiento con su presentación ante un juez para su respectivo cobro ejecutivo. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento contractual de EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA pagará, a la orden de EL CONTRATANTE una suma equivalente a dinero correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en la vigencia que se encuentre al momento del incumplimiento, lo que resulte por la suma proveniente de servicios adicionales, la erogación producto de la disminución de servicios y/o el reajuste de tarifas, suma que deberá ser pagada el día hábil después de configurado el incumplimiento de este

contrato, de conformidad con la cláusula penal contemplada en el mismo. El pago se realizará en el domicilio de notificación o en la cuenta bancaria, previamente indicada por escrito de EL CONTRATANTE, máximo a las 5 p.m. del día en que se haya hecho exigible la cláusula penal. En todo caso para la exigibilidad del pago bastará con la manifestación ante notario, vía declaración extra-juicio, de EL CONTRATANTE respecto del incumplimiento de EL CONTRATISTA. Ambas partes le otorgan a este documento la calidad de obligación, clara, expresa y exigible en los términos aquí citados, de conformidad al mérito ejecutivo. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales de ley y, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, será deudor de la cláusula penal establecida, la cual, en caso de no pagarse al momento de su exigibilidad, generará intereses moratorios conforme al Artículo 884 del Código de Comercio. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**- El presente contrato podrá darse por finalizado en cualquier momento de su vigencia en caso de que se presenten las siguientes causales: 1) La finalización del término de duración pactado en el mismo, cumpliendo las condiciones previstas para que no haya una prórroga contractual. 2) Mutuo acuerdo entre las partes. 3) EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales contenidas en el presente acuerdo, a cargo de EL CONTRATISTA, siempre y cuando dicho incumplimiento perdure, sin haber sido remediado por el CONTRATISTA, por un término mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito realizada por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, comunicándole de su incumplimiento. 4) EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales contenidas en el presente acuerdo, a cargo de EL CONTRATANTE, siempre y cuando dicho incumplimiento perdure, sin haber sido remediado por EL CONTRATANTE, por un término mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito realizada por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, comunicándole de su incumplimiento. 5) Por disolución y liquidación de alguna de las partes o su muerte, en caso de que se trate de una persona natural. 6) Por las demás causales establecidas en la ley colombiana que sean aplicables a este mecanismo contractual y las demás contempladas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El término de tres (3) días hábiles, contemplado en la presente cláusula, para declarar un incumplimiento, sólo tendrá aplicación en caso de que dicho incumplimiento sea subsanable por la parte incumplida. PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin justificar causa alguna, previo aviso por escrito remitido a EL CONTRATISTA, manifestando su determinación de finalizarlo, al menos con tres (3) días calendario de antelación a dicha terminación anticipada, sin que por este evento se genere ningún tipo de indemnización, sanción, pena o multa a cargo o a favor de la alguna de las partes. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA lo correspondiente por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación. **DECIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y NO VÍNCULO LABORAL-** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual, no existirá entre éste y EL CONTRATANTE ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre EL CONTRATANTE y las personas destinadas por el CONTRATISTA para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que EL CONTRATISTA será el único empleador de aquellas o, en caso de que subcontrate el presente, será de su completa y única responsabilidad cualquier acción de los subcontratistas que llegare a producirse con ocasión al cumplimiento del presente acuerdo. De la misma manera, tampoco podrá predicarse relación laboral alguna entre los trabajadores de EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En este sentido, ambas partes se obligan a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamación o demanda laboral, civil o comercial proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA declaran expresamente que en desarrollo de este contrato ambos actúan por su propia cuenta y riesgo y son independientes y autónomos con respecto del otro. Las partes se obligan únicamente a lo pactado en este contrato, sus anexos, adiciones o modificaciones y, en consecuencia, ninguna parte podrá obligar a la otra, bajo ningún régimen legal, más allá de lo pactado o derivado de este contrato. El presente contrato y su ejecución en ningún caso constituirá uno cualquiera de los siguientes vínculos legales: contrato laboral, sociedad comercial, sociedad de hecho, cuentas en participación, franquicia, agencia comercial, concesión, arrendamiento, etc., o cualquier otro de similares características. Las Partes en este contrato reconocen y aceptan expresamente que ninguna disposición del presente contrato les prohíbe a ellas participar o celebrar otros contratos con terceras personas cuya finalidad sea similar a la pactada en este contrato. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO -** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo con previa autorización expresa y escrita por EL CONTRATANTE**. DÉCIMA CUARTA:**

CONFIDENCIALIDAD- Para efectos del presente contrato, toda información de EL CONTRATANTE a la que EL CONTRATISTA tenga acceso o conocimiento tendrá carácter de información confidencial y, en consecuencia, deberá ser tratada como tal. El CONTRATISTA no revelará los términos y condiciones del contrato o la información técnica, comercial o financiera que reciba de EL CONTRATANTE con ocasión o en razón de su ejecución, sin el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. En especial, pero sin limitarse a la siguiente información: A) Identificación de los clientes y colaboradores de EL CONTRATANTE. B) Identificación de los terceros que apoyan la actividad económica de EL CONTRATANTE. C) Cualquier tipo de información asociada al know how de EL CONTRATANTE. D) Canales de distribución y publicidad de los servicios de EL CONTRATANTE. E) Identificación y características de negocios en curso o celebrados que ejecute EL CONTRATANTE. F) Información financiera y contable de EL CONTRATANTE. La información financiera, reportes, pronósticos, invenciones, marcas, patentes, mejoras y demás propiedad intelectual, secretos comerciales, know-how, diseños, procedimientos o fórmulas, software, información o planes de mercado o ventas, listas de clientes, y planes de negocios, prospectos, estrategias y oportunidades, el modelo de optimización, Modelo de gestor de rendimientos y otras herramientas que desarrolle y sean de titularidad de EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de no revelar la información confidencial cesarán únicamente cuando: i) exista obligación de conformidad con la Ley o por mandato judicial o administrativo, ii) la respectiva información sea de dominio público o iii) El CONTRATISTA la genere o desarrolle en forma independiente, sin violar el presente acuerdo. Las obligaciones referidas a la presente cláusula, adquiridas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, sobrevivirán aún a la terminación del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL CONTRATISTA esté obligado por orden de alguna autoridad pública o judicial a revelar la información sujeta a confidencialidad bajo este acuerdo, deberá informar de manera oportuna a EL CONTRATANTE con el fin de que pueda proteger la confidencialidad de dicha información. Si en ausencia de una medida de protección de la información, EL CONTRATISTA está obligado a revelar la Información Confidencial a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, podrá enviar a dicha autoridad sólo aquella porción de la Información confidencial cuya revelación sea obligatoria, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda utilizar sus mejores esfuerzos para preservar la confidencialidad de la Información sobre la cual versa está cláusula, y para que pueda obtener una orden de protección u otra seguridad razonable de que se le dará tratamiento confidencial a la Información Confidencial por parte de la mencionada autoridad. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a utilizarla únicamente para adelantar las labores que se requieran para llevar a cabo el objeto del presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias para evitar que la información reservada pueda ser utilizada en provecho propio o ajeno. Adicionalmente, adoptará las medidas eficientes para evitar y corregir, si fuere el caso, los efectos que pudieren derivarse de dichas conductas. Al suscribir el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a responder legalmente por cualquier perjuicio que pueda surgir como resultado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula. **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES-** Conforme a la Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 del 2013, las partes autorizan de manera previa, expresa e informada para que, directamente o a través de sus consultores, asesores, matrices, subsidiarias, afiliadas y/o cualquier tercero encargado del Tratamiento de Datos Personales, bien sea en Colombia o en el exterior, lleven a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y transmisión sobre sus datos Personales, o en caso de tratarse de personas jurídicas, los datos personales de sus accionistas, socios, empleados y/o colaboradores. Entendiéndose que las partes siempre deberán cumplir con las obligaciones indicadas en las anteriores disposiciones normativas, así como las normas que eventualmente pudiesen modificarlas, derogarlas y/o complementarlas. En este orden de ideas las partes podrán almacenar, consultar, procesar, actualizar y grabar dichos datos personales, así como cualquier otra acción necesaria en aras de llevar a cabo el objeto contractual del presente acuerdo, siempre y cuando se ciñan integralmente a las finalidades establecidas de la otra parte en su tratamiento de datos personales y no vayan en contra de la Ley 1581 del 2012, el Decreto 1377 del 2013 y las normas que eventualmente pudiesen modificar, derogar y/o complementar dichas disposiciones normativas. Las Partes se reservan el derecho de conocer, actualizar, rectificar y demás establecidos en las normas de Protección de Datos. EL CONTRATISTA autoriza en especial, pero sin limitación alguna, que EL CONTRATANTE pueda: 1) Registrar la información de EL CONTRATISTA para organizar, administrar y gestionar su información y sus datos personales; 2) Mantener actualizada la información de EL CONTRATISTA; 3) Realizar

invitaciones a eventos y/o actividades de EL CONTRATANTE; 4) Las demás, acordes con el presente contrato. De igual manera cada parte se obliga para con la otra, a obtener, verificar y confirmar la existencia de la autorización otorgada por los titulares de los datos personales que puedan ser objeto de transmisión o transferencia a la otra parte en la ejecución del presente contrato, de acuerdo con las normas aplicables y en particular por las contenidas en la Ley 1581 de 2012. En virtud de lo anterior, la parte que como responsable o encargada recibe los datos personales transmitidos o transferidos deberá acogerse a las políticas y normativas establecidas y adoptadas por la ley respecto de tratamiento de datos personales, de tal manera que se permita a los Titulares ejercer oportunamente sus derechos. Siempre que una de las partes actúe como Responsable o Encargada de los datos personales que le puedan ser transmitidos o transferidos por la otra parte deberá dar aplicación a las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen y/o deroguen, y realizar el Tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los Titulares hayan autorizado en el tratamiento de datos en cuestión; debiendo así mismo, velar porque el tratamiento de los datos personales se efectúe conforme a los principios que los tutelan; velar porque se salvaguarde la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales y que se guarde absoluta confidencialidad respecto del Tratamiento de los datos personales transferidos o transmitidos en razón el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la parte que vulneró dichos derechos y disposiciones legales por los perjuicios que se causen, directa o indirectamente al titular de los datos personales o a la otra parte, dando lugar a la iniciación de las acciones penales y civiles correspondientes. Las obligaciones referidas al tratamiento de los datos personales, adquiridas por las partes en desarrollo del presente contrato, sobrevivirán aún a la terminación del mismo de manera indefinida. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE-** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y concuerdan que este contrato se rija e intérprete de conformidad con las leyes de la República de Colombia. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO-** En el evento en que una o varias disposiciones de este contrato sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes de este acuerdo, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las partes acuerdan cooperar entre ellas para reemplazar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos de la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz. **DÉCIMA OCTAVA: ACUERDO FINAL DE LAS PARTES-** Este contrato se convierte en el acuerdo total y final entre las partes respecto del negocio celebrado y, por lo tanto, substituye a cualquier otro entendimiento previo, oral o escrito, que haya existido entre las partes respecto del mismo. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES Y ADICIONES-** Toda adición o modificación a este contrato deberá constar por escrito y estar debidamente firmada por las partes. No producirán efecto alguno las modificaciones o adiciones que no cumplan con estos requisitos. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES-** Para cualquier aviso o notificación que deba hacerse por razón de este contrato, las partes registrarán las siguientes direcciones: contabilidadempresas.gep@gmail.com. En caso de que haya una modificación a la información contemplada en esta cláusula, la parte cuya información haya sido modificada deberá informar el cambio inmediatamente por escrito a la otra parte, so pena de que los avisos y/o notificaciones enviadas al anterior medio de notificación se hayan tomado como recibidas por dicha parte: EL CONTRATANTE: Recibirá notificaciones en la dirección: Carrera 39A No. 5E-80, de la ciudad de Cali y en el correo electrónico: contabilidadempresas.gep@gmail.com EL CONTRATISTA: recibirá notificaciones en la dirección: Carrera 53 No. 17-55 de la ciudad de Cali (v). De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente documento en dos (2) o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos a los seis (6) días del mes de marzo del año 2023, en la ciudad de Santiago de Cali.

EL CONTRATISTA **EL CONTRATANTE**



